

Doctora

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS, CALDAS

**PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** J.M.D.M. menor representado legalmente  
por su madre MARTA NELLY MARTÍNEZ  
FRANCO  
**DEMANDADO:** JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO  
**RADICADO:** 1701331120012008-0005601  
**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA

**CRISTINA CORREA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.831.344 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 354.682 del C.S.J., con número telefónico 3196737374 y con correo electrónico [afcabogados@outlook.es](mailto:afcabogados@outlook.es), obrando de conformidad con el poder a mi conferido por el señor **JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.519, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda formulada por la señora MARTA NELLY MARTÍNEZ FRANCO a través de apoderado; en los siguientes términos:

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: Es cierto**, mi mandante y la señora Marta Nelly Martínez Franco nunca han sostenido una relación y se conocieron en el año 2007.

**AL HECHO SEGUNDO: Es cierto**, el menor J.M.D.M. nacido el día 29 de agosto de 2008 es hijo del señor Jorge Duque, y la cuota alimentaria que fijaron en dicho año era por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) obligación de la cual el padre del menor nunca se ha sustraído.

**AL HECHO TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso**, toda vez que los hechos a los que hace alusión la demandante, no fueron conocidos por mi mandante,

No obstante, considero que no es un hecho de relevancia dentro de este proceso, pues el menor ya cuenta con 16 años de edad y la demandante hace alusión al periodo de gestación, lo cual es un hecho ya superado; y como bien lo manifiesta la parte, el padre del menor siempre se ha hecho responsable de la manutención de su hijo, además de compartir tiempo con él y contribuir con su desarrollo personal.

**CUARTO: Parcialmente cierto y me explico**, el señor Duque Castaño siempre ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria para su hijo menor, exactamente desde el año 2008, pero el valor de la cuota que actualmente

le suministra, desde enero de 2024, asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/CTE. pero el señor Jorge no solamente le suministra la cuota alimentaria mensualmente, también le ayuda con el pago de transporte para que su hijo se desplace a la ciudad, ya sea a visitarlo o diligencias personales, también contribuye con el 50% de todos los gastos sobrevinientes, como el pago de sus lentes o gafas permanentes, pago de su tratamiento de ortodoncia, envío de medicamentos, pago de escuela de fútbol en la que estuvo vinculado, compra de bicicleta, vestuario, regalos en época especiales, y en si cubrir todos aquellos gastos que no se encuentran contemplados en la cuota alimentaria pero que le permiten tener una mejor calidad de vida a su hijo.

**QUINTO: No es cierto y expongo las razones,** como es de amplio conocimiento, el costo de vida en los pueblos es un poco más económico que en la ciudad, esto por cuanto el valor de alquiler de vivienda y pago de servicios públicos es inferior al de la ciudad, tampoco se evidencia situación alguna por la que la posición social del menor haya cambiado, pues en la actualidad se encuentra inscrito a una institución pública (Marino Gómez Estrada), la cual no tiene ningún costo, o supone un pago de mensualidad, no incurre en gastos de transporte, ya que el colegio está cerca de su vivienda, así como tampoco se encuentra inscrito a programas extracurriculares independientes que le supongan un pago mensual.

Todo lo anterior, acompasado de que el señor Jorge nunca se ha negado a contribuir con el pago de gastos sobrevivientes y/o adicionales que requiera el menor, siempre ha estado con disposición de ayudar con todo lo que requiere su hijo.

**SEXTO:** Debido a que en el hecho se mencionan varios aspectos procedo a pronunciarme frente a cada uno de ellos así:

En cuanto a lo manifestado por la parte *“labora con Maquinaria Amarilla por lo que se puede inferir recibe muy buenos ingresos mensuales y está en condiciones reales de aportar un mayor valor de la cuota alimentaria mensual”*

**No es cierto, y explico:** La parte no informa en qué se basa para inferir que un operario de maquinaria percibe “muy buenos ingresos” tampoco aporta soporte de declaración de renta, certificados de ingresos, por lo que no se trata de un hecho, sino de una simple e infundada percepción de la parte, que en nada se ajusta a la realidad.

En cuanto a la manifestación que indica que *“está en condiciones reales de aportar un mayor valor de la cuota alimentaria mensual”*

**No es cierto y explico:** Olvida la parte tener en cuenta que el señor Jorge también depende de su trabajo, así como es su deber aportar a la manutención de su hogar, aún más cuando es el único responsable de sus dos padres, ambos adultos mayores de 85 y 84 años de edad, quienes también

son personas que gozan de una especial protección, y que el señor Jorge al ser hijo único, es el llamado a velar por el bienestar de estos, así como también se debe tener en cuenta que las condiciones económicas del padre no se han modificado.

En cuanto a la petición elevada ante la empresa MOVICIVIL S.A.S **es cierto**, se puede apreciar la solicitud en los anexos.

**SEPTIMO: Parcialmente cierto y explico:** El hijo del señor Jorge, si se encuentra cursando el grado undécimo en la Institución Marino Gómez Estrada, como ya se había manifestado, institución que es pública, en cuanto a los proyectos debe precisar la parte que tipo de proyectos exactamente debe realizar un estudiante que cursa grado de bachiller, el costo al que ascienden estos, considerando la parte que el padre del menor siempre ha contribuido en los gastos extras que el mismo requiere.

En cuanto a los estudios que cursa en el SENA también se le debe tener presente que la institución es gratuita y que por tratarse de una institución que propende por ayudar a capacitar a personas de escasos recursos económicos, no suelen ser excesivos en la solicitud de materiales e insumos, pues se entiende que de ser así la mayoría de la población de las instituciones públicas no podría acceder a la formación que la institución ofrece por limitaciones económicas.

**OCTAVO: Es parcialmente cierto**, estamos de acuerdo en se le debe dar una vida digna al menor, y estar siempre en procura de proveerle lo mejor en la medida de las capacidades económicas, tal y como ha sido en todo este tiempo; en cuanto a los controles médicos, el padre siempre le ha proporcionado los emolumentos necesarios para asistir a sus citas, así como siempre ha contribuido con el pago de sus lentes, pago de ortodoncia y demás necesidades del menor, adicional de la cuota alimentaria que ha pagado de forma cumplida, y aun cuando no tiene más hijos, si tiene otras responsabilidades como el sustento de su hogar conformado por sus dos padres, esposa e hijastros.

**NOVENO:** Es cierto, que el día 04 de noviembre de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación, en cuanto a las demás afirmaciones del hecho no nos constan, ni resultan relevantes para el proceso.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

En nombre de mi representado, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de fundamento factico y legal para que prosperen, ya que en ninguno de los hechos que expone la actora se evidencia una modificación en el estilo de vida del menor o en los ingresos del padre.

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Nos oponemos al decreto del aumento de cuota alimentaria por valor el 50% de los ingresos que percibe el señor Jorge Uriel, o el equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente, esto en razón

de no percibe un ingreso mensual fijo, actualmente no se encuentra vinculado a ninguna empresa, labora como independiente y sus ingresos son fluctuantes, además con los ingresos que percibe debe cubrir su sustento, el de sus dos padres, pues son adultos mayores que no tienen mas hijos a los cuales puedan recurrir, viven incluso bajo el mismo techo que el señor Jorque, quien también tiene conformado un hogar con su actual pareja por la cual también debe velar.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Nos oponemos, en el sentido de que el señor Jorge trabaja como independiente, y segundo como bien lo ha manifestado la parte, nunca se ha sustraído del pago de la cuota alimentaria, por lo que resulta innecesaria.

**A LA TERCERA PRETENSION:** No nos oponemos, a que le den información al señor Jorge, de igual manera, es su intención velar por el bienestar de su hijo, razón por la que siempre ha cumplido con su deber como alimentante y lo continuará haciendo.

**A LA CUARTA PRETENSION:** Nos oponemos y solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

### III. EXCEPCIONES.

#### **PRIMERA. CARENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA NECESIDAD REAL Y CONCRETA DEL ALIMENTARIO Y EL VALOR REAL Y CONCRETO DE LOS GASTOS.**

En los hechos se puede evidenciar que la demandante, no tiene una real necesidad, ni se ha presentado un hecho generador que de pie para solicitar en este momento el aumento de la cuota alimentaria, pues las circunstancias estudiantiles del menor continúan siendo las mismas, como ya se mencionó estudia de manera gratuita tanto el bachillerato como el programa del SENA al cual se encuentra inscrito, pues se desarrolla en la misma institución educativa, la parte no es precisa la indicar a cuánto ascienden los gastos de materiales, no aporta prueba de los pagos que haya sufragado, la periodicidad con que los mismo se deban atender.

En cuanto a los gastos médicos que aducen, tampoco se aporta historia clínica reciente, donde se pueda apreciar cómo ha sido la evolución medica de la condición de salud del menor, pues en la actualidad no consume un medicamento diario ni con alguna frecuencia, por el contrario, el medicamento que en algún momento requería, le fue suspendido, en caso tal de no ser este el escenario la demandante tampoco aporta fórmula médica con medicamento que no sea suministrado por la entidad de salud, respecto a los demás gastos relacionados como lentes permanentes, la fórmula se debe renovar cada año, a lo cual el señor Jorge nunca pone resistencia sino que realiza el pago del valor que le solicitan por este rublo sin ni siquiera

constatar la veracidad del pago del mismo, de igual manera ocurre con el pago de ortodoncia, el padre contribuye con los pagos de forma adicional a la cuota.

De tal manera que no existe razón alguna para que prospere la petición incoada por la parte demandante, pues la misma carece de fundamento.

### **SEGUNDA. INEXISTENCIA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO PARA SUMINISTRAR CUOTA DE ALIMENTOS POR UN VALOR SUPERIOR AL ACTUAL.**

El señor Duque Cataño actualmente no cuenta con un empleo fijo, no cuenta con un contrato laboral suscrito con alguna empresa en particular, que le permita obtener ingresos superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, incluso en ocasiones percibe ingresos inferiores a este monto, sin embargo, esta nunca ha sido una razón para que se sustraiga de la obligación de suministrarle alimentos a su hijo.

También es pertinente reiterar que mi mandante tiene a su cargo la manutención de sus dos padres el señor Juan de la Cruz Duque Henao identificado con la cédula 24.646.578 quien tiene 85 años de edad, no puede valerse por si mismo, no tiene pensión ni devenga ningún tipo de ingreso o ayuda familiar pues su único hijo es el señor Jorge, en igual sentido la madre de mi defendido, la señora Marleny Castaño Marulanda identificada con la cédula 24.784.562 tiene 84 años de edad y depende económicamente de su hijo, viven todos bajo el mismo techo, esta circunstancia que manifiesto se acredita con la cedula de los padres del señor Jorge Uriel y Registro civil de nacimiento que acredita el parentesco y declaración juramentada que da cuenta de la realidad de esta situación.

### **TERCERA. AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DEL DEMANDADO.**

El señor Jorge Uriel con los escasos ingresos que percibe debe realizar el pago de la cuota alimentaria que en la actualidad asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/CTE. su propia manutención, como transporte, pago de servicios públicos, arrendamiento, alimentación de sus padres, medicamentos, contribuir al hogar que actualmente tiene constituido y todos los gastos inherentes para tener una vida, su vida se vería muy afectada en caso de que se aumente la cuota alimentaria de su menor, hasta el punto de no poder cumplir con la misma, por inminente incapacidad de pago, pues como ya se ha dicho sus ingresos no le permiten hacerlo.

**CUARTA. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA** Solicito a la señora Juez, conforme lo determina el art. 282 del CGP, que a la letra dice: "...en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que se constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..." que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de

responsabilidad a mi prohijado, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

#### **IV. PRUEBAS.**

A continuación, me permito enunciar las pruebas que pretendo hacer valer:

##### **DOCUMENTALES**

- Fotos de las cédulas de ciudadanía de los padres del señor Jorge Uriel Duque.
- Registro Civil de nacimiento del señor Jorge.
- Declaración extra proceso realiza por los señores Juan de la Cruz Duque Henao y la señora Marleny Castaño Marulanda.
- Contrato de arrendamiento.
- Soportes de pago.
- Petición elevada ante el Hospital Infantil de Caldas, solicitando la historia clínica del menor para verificar con claridad el estado de salud y medicamentos que requiera.

##### • **TESTIMONIALES**

**DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN.** (Artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso)

#### **1. INTERROGATORIO DE LA CONTRAPARTE.**

Sírvase citar a la señora **MARTA NELLY MARTÍNEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.832.935, quien deberá rendir declaraciones sobre los hechos de la demanda y los demás medios de contradicción que se ejerciten dentro del curso de este proceso y de conformidad con cuestionario de preguntas que serán formuladas en la audiencia que corresponda.

#### **2. INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE:**

Sírvase citar al señor **JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.519 expedida en Manizales, quien deberá rendir declaración sobre los hechos de esta demanda y la contestación, de conformidad con cuestionario de preguntas que serán formuladas en la audiencia que corresponda.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS.** (Artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso)

Sírvase citar a las siguientes personas dentro de este proceso, las cuales y según el caso, tiene total conocimiento de los hechos y pruebas aquí

narrados, y por lo tanto tuvieron conocimiento en tiempo, modo y lugar de los todos o algunos de los hechos de esta demanda.

- GLADYS EMILCE GARCIA OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía 30239418 con número de teléfono 3123028688 y correo electrónico [gladysemilce84@gmail.com](mailto:gladysemilce84@gmail.com), es la actual pareja de mi representado, y podrá declarar sobre los hechos de la demanda, como esta conformada la unidad familiar y responsabilidades económicas a cargo del demandado.
- JUAN DAVID SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3205759673 con correo electrónico [juan07sanza@gmail.com](mailto:juan07sanza@gmail.com), vecino y amigo de toda la vida del señor Jorge quien podrá dar fe de que el señor Jorge es hijo único y el encargado de velar por la manutención de sus padres, debido a que no cuentan con recursos propios.

### **PRUEBAS - OTRAS.**

Me acojo a todas aquellas demás pruebas que considere prudente por el Juez y que sean declaradas de manera oficiosa o por exhorto, para definir el objeto del litigio.

### **V. ANEXOS**

Los documentos aducidos como prueba.

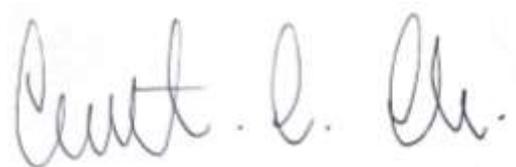
Poder especial debidamente otorgado por la parte demandante, para ejercer la representación jurídica dentro de este proceso y cumpliendo lo ordenado por la ley 2213 de 2.020

### **III. NOTIFICACION Y DIRECCIONES.**

El demando recibe notificaciones en la Vereda Gallinazo del municipio de Villamaría-Caldas, celular. 3226719760 y correo electrónico: [jorduque89472@gmail.com](mailto:jorduque89472@gmail.com).

La suscrita: En la carrera 23 N. 20-29 oficina 413 en el Edificio Caja Agraria en Manizales Caldas, correo [afcabogados@outlook.es](mailto:afcabogados@outlook.es) y teléfono 3196737374.

Atentamente,



CRISTINA CORREA ECHAVARRIA  
CC. 1053831344  
TP. 354682

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

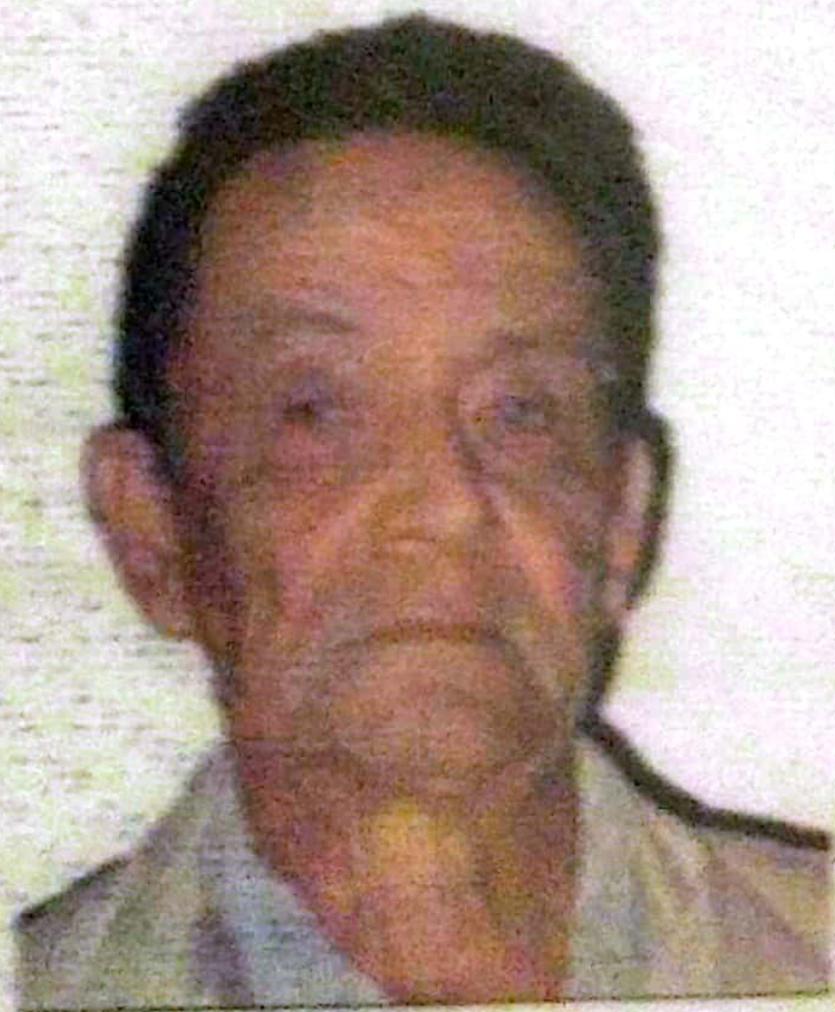
NUMERO 2.646.578  
DUQUE HENAO

APELLIDOS  
JUAN DE LA CRUZ

NOMBRES

*Juan de la Cruz Duque Henoa*

FIRMA



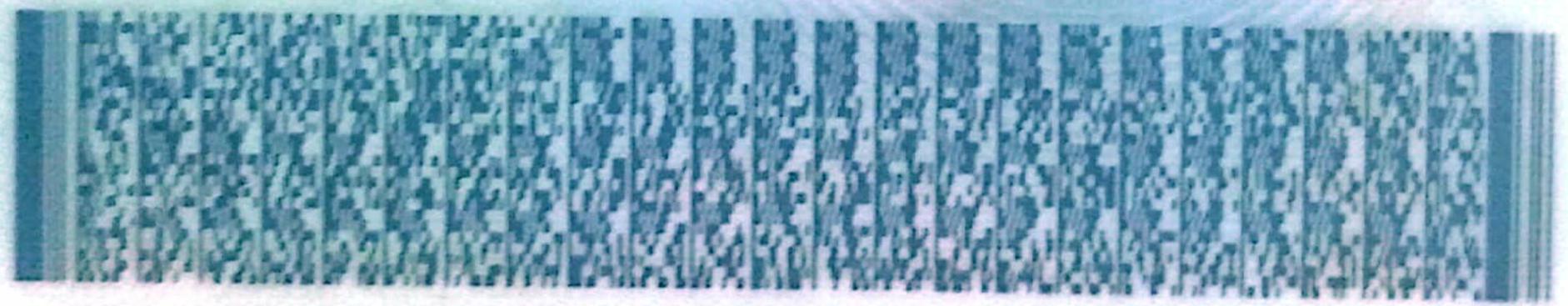


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1939**  
**MARULANDA**  
**(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.55** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**19-ABR-1961 SEVILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00062322-M-0002646578-20080901 0002835791A 1 4500001752



FECHA DE NACIMIENTO  
**MANIZALES**  
(CALDAS)

**14-DIC-1940**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

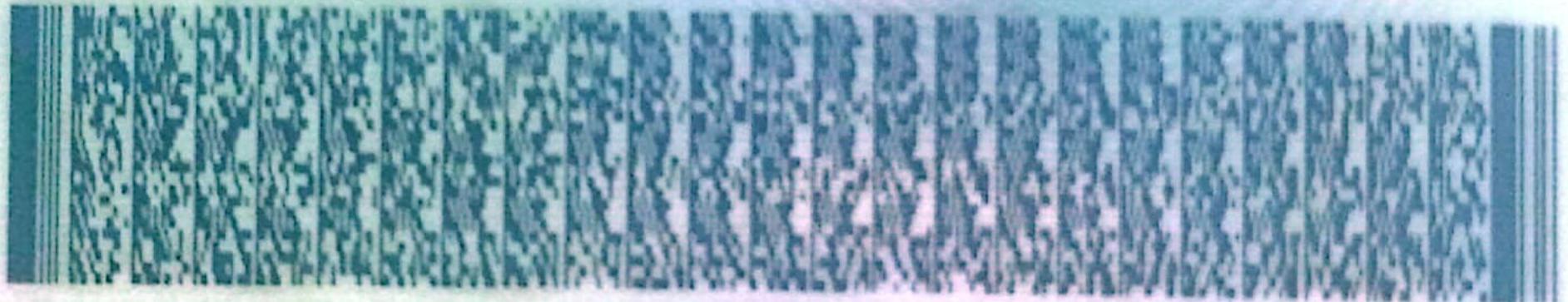
SEXO

**21-ENE-1974 MARULANDA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00062322-F-0024784562-20080901

0002842057A 1

4500001760

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

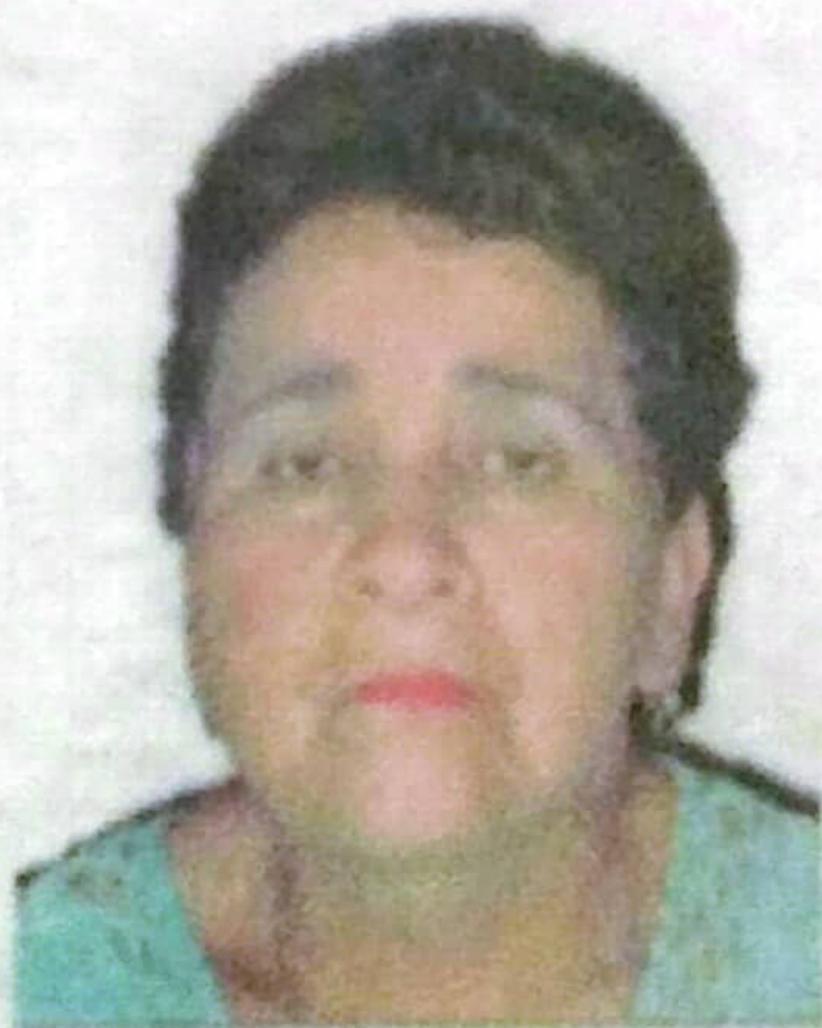
NUMERO **24.784.562**  
**CASTAÑO MARULANDA**

APELLIDOS  
**MARLENY**

NOMBRES

*Marleny Castaño Marulanda*

FIRMA



LIBROS Y  
FOLIOS DEL  
LIBRO

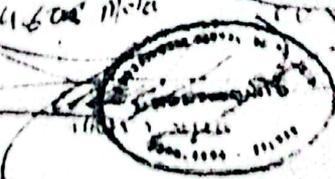
*Jose Manuel Enrique Costain*  
 En la República de Colombia Departamento de Caldas  
 Municipio de Mombrito a 10  
 (Corregimiento, Vereda, Inspección)  
 del mes de Marzo de mil novecientos 78  
 se presentó Morales Costain Identificado con 24.784562 Mombrito  
 (Nombre del declarante)  
 domiciliado en Mombrito y declaró True

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Comandante  
 que el día 26 de Enero del mes de Enero de mil novecientos 78  
 nació en el municipio de Mombrito departamento de Caldas  
 República de Colombia un niño de sexo Masculino  
 a quien se le ha dado el nombre de Jose Manuel Enrique Costain

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 11. P.M. lugar Laguna  
 Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda, etc.  
 Nombre de la madre Lucia Delgado Rojas  
 Identificada con Libellio de profesión Agente  
 de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada  
 Nombre del padre Morales Costain  
 Identificado con 24.784562 de profesión Artesista  
 de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada  
 Certificó el nacimiento Nombre del Médico - Enfermera Licencia No.  
 o los testigos Cuando no se presenta certificado - Art. 49 D. Ley 1260-70  
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante  
 Los testigos Fabiola Olaya M.  
 A falta de certificado Médico C.C. No. 24.784562 Mombrito  
 o de enfermera  
 El funcionario que autoriza el registro 

DIRECCION DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20 de la Ley 13 de 1936, subrogado por el artículo 10 de la Ley 173 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

**DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES 477**

En la cabecera del circulo de Villamaría caldas, República de Colombia a los diez (28) días del mes de marzo del año dos mil Veinticuatro (2.024) ante mí: **JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA, Notario Único del Circulo de Villamaría Caldas.**

**COMPARECIO: MARLENY CASTAÑO MARULANDA Y JUAN DE LA CRUZ DUQUE HENAO** bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de esta acta, manifestaron:

**PRIMERO:** Nos llamamos como queda dicho, somos mayores de edad, Vecinos de, Villamaría Caldas, de estado civil: casados, respectivamente, Identificados con la Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de nuestra respectiva firma, profesión u oficio: hogar, Dirección: vereda gallinazo, Villamaría Caldas Tel :3226719760

**SEGUNDO:** Me encuentro en entero y cabal juicio, y no tengo impedimento para rendir este testimonio, los hechos que expreso me constan personalmente y son bajo mi exclusiva responsabilidad.

**TERCERO:** "MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ACTUANDO EN CALIDAD DE PAPAS DE JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.086.519 DE MANIZALES, DECLARAMOS QUE NUESTRO HIJO JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO VIVE Y REPONDE ECONOMICAMENTE POR NOSOTROS, NO TENEMOS PENSION NI PRIVADA NI DEL ESTADO, COMO NINGUNA RENTA, NO PODEMOS TRABAJAR POR NUESTRA EDAD Y ESTADO DE SALUD, NO TENEMOS MAS HIJOS NI OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN AYUDARNOS ECONOMICAMENTE". LEIDA LA ENCONTRAMOS A SATISFACCION, NO TENEMOS MAS PARA AGREGAR, HEMOS DICHO LA VERDAD. =====

=====

=====

=====

=====

=====



**PROSPERIDAD**  
PARA TODOS

ESTA DECLARACION EXTRAJUICIO ESTA DESTINADA PARA TRAMITES ANTE: A QUIEN PUEDA INTERESAR, CONFORME A LA LEY, ESTA DECLARACION FUE LEIDA POR LOS COMPARECIENTES, LA APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN EN CONSECUENCIA, SE RECIBE Y ENTREGA ORIGINAL CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 1557 DE 1.989.Y C.P.C ARTICULO 299. DERECHOS \$18000 oo. IVA: \$3. 420., RESOL. 00773 DE 26-01-2024. EL SUSCRITO NOTARIO NO SE HACE RESPONSABLE DE UNA EVENTUAL FALSEDADE E INEXACTITUD.

En virtud de lo dispuesto en la ley 1581 del 2012, JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA notario único de VILLAMARIA CALDAS, tratara la información suministrada en este documento de conformidad en el aviso de privacidad en la política de protección de datos personales, usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos.

*Marleny Castaño Mb*

DECLARANTE: MARLENY CASTAÑO MARULANDA  
C.C No 24.784.562 DE MARULANDA

JUAN DE LA CRUZ DUQUE HENAO  
C.C No 2.646.578 DE SEVILLA

JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VILLAMARIA



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



COD 15995

En la ciudad de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Villamaría, compareció: **MARLENY CASTAÑO MARULANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24784562.

*Marleny Castaño*



5fc4d95c25

10/04/2024 15:37:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: **DECLARACIÓN EXTRAJUICIO** - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: vereda Gallinazo



**JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA**

Notario Único del Círculo de Villamaría, Departamento de Caldas  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5fc4d95c25, 10/04/2024 15:39:54



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 15994

En la ciudad de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Villamaría, compareció: JUAN DE LA CRUZ DUQUE HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2646578.

El compareciente manifestó no saber firmar.  
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



c4174b1a69

10/04/2024 15:33:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: A declaración extrajuicio - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: vereda Gallinazo



**JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA**  
Notario Único del Círculo de Villamaría, Departamento de Caldas  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: c4174b1a69, 10/04/2024 15:39:54

Manizales 10 de abril de 2024.

Doctora

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS, CALDAS

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

**JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.519, con domicilio y residente en la Vereda Gallinazo del municipio de Villamaría-Caldas, con correo electrónico [jorduque89472@gmail.com](mailto:jorduque89472@gmail.com) y número telefónico 3226719760, por medio del presente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CRISTINA CORREA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.831.344 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 354.682 del C.S.J., con número telefónico 3196737374 y con correo electrónico [afcabogados@outlook.es](mailto:afcabogados@outlook.es), para que me represente dentro del proceso que se adelanta en su despacho, bajo el radicado **1701331120012008-0005601** presentado por MARTA NELLY MARTÍNEZ FRANCO en el cual figuro en calidad de demandado.

Mi apoderada queda facultada que me representen en todas las audiencias que se programen y realicen en relación al presente asunto, para contestar la demanda, proponer excepciones, mi apoderada tienen la facultad expresa de conciliar, recibir notificaciones, sustituir, resciliar, reasumir, transigir, cancelar todo tipo de gravámenes como embargos por cobros coactivos, anotaciones, pre constituir pruebas, tachar documentos falsos, tachar testigos sospechosos, promover incidentes de todos aquellos expresamente señalados en la ley, para adicionar y/o corregir y/o modificar y/o adecuar el poder para que se cumplan los fines esenciales y sustanciales para lo cual se confiere este mandato, todo de tal manera que no se pueda decir en ningún momento que el apoderado carece de amplias facultades para representarme.

*JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO*  
FIRMADO VIA 110VXRFOP  
745039-1610-4504-8829-3486841071

**JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO**  
**CC. 75.086.519**

*JORGE URIEL DUQUE CASTAÑO*  
FIRMADO VIA 110VXRFOP  
745039-1610-4504-8829-3486841071

**CRISTINA CORREA ECHAVARRIA**  
**CC. 1.053.831.344 de Manizales**  
**T.P 354.682 del C.S.J.**

Este Registro de Auditoría sirve como atestación destinada a documentar la voluntad y el cumplimiento de las personas incluidas en la sección Participante de este documento. Este Registro se utiliza para vincular cada signatario de los documentos firmados. También proporciona el repositorio de pruebas recopiladas de cada participante.

Las definiciones de los términos utilizados se proporcionan al [final de este documento](#).

## Documento de evidencia y Acceso

**Nombre del Solicitante:** afc abogados

**Mail del solicitante:** afcabogados@outlook.es

**Creado:** 11 abr 2024 15:15:12 (UTC)

**Completado:** 11 abr 2024 15:25:50 (UTC)

**Dirección IP:** 186.144.229.238

**Identificador de Solicitud:**

6CF86900-68A8-4CFD-9F2D-26B60E2B5081

**Firma Digital:** No

**Modo de entrega:** Paralela

**Número de Validadores:** 0

**Número de firmantes:** 1

**Número de Testigos:** 0

HASH DE DOCUMENTOS ORIGINALES (SHA256):

**PODER JORGE URIEL DUQUE.pdf (1 pages)**

0a2262deee65e3e7418163ef829cb7b5ba0bdabe6a389ff033f0bd7568ce40e9

HASH DE DOCUMENTOS FIRMADOS (SHA256):

**PODER JORGE URIEL DUQUE\_signed.pdf (1 pages)**

793638c1f96c46a9088ce48743178031952032998f3a7240fa22468256b7deb3



If this document is printed, scan the QR code or type this URL to check the validity of the signature.

**URL:** <https://www.ilovepdf.com/signature/verify/6CF86900-68A8-4CFD-9F2D-26B60E2B5081>

**CODE:** Dlj2kurFlrRux



## Participantes

Las siguientes tablas muestran los principales eventos de cada participante. La información sobre cada función y acción está disponible en las [Definiciones de términos](#) que se presentan en la última página de este documento.

afc abogados

**Rol:** Proposer

**Email:** afcabogados@outlook.es

**Comprobaciones de verificación:** Email, Autenticación de cuenta

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Created	186.144.229.238	11 abr 2024 15:15:12 (UTC)

JOTRGE URIEL DUQUE CASTAÑO

*Firma:*

**Rol:** Firmante

**Email:** jorduque89472@gmail.com

**Comprobaciones de verificación:** Email

JOTRGE URIEL DUQUE CASTAÑO

**Formato de firma:** Texto

**Identificador del firmante:**

7EE9C3FB-161C-4CE4-8B29-0AABEA06DD76

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	11 abr 2024 15:15:14 (UTC)
Viewed	186.145.30.247	11 abr 2024 15:24:29 (UTC)
Signed	186.145.30.247	11 abr 2024 15:25:50 (UTC)



## Definiciones de términos

---

**Registro de Auditoría:** También conocido como "Atestiguación", un Registro de Auditoría es un documento que detalla información específica relacionada con cada individuo involucrado en el proceso de firma de los documentos cargados. Esto se utilizará como registro de evidencia legal en cualquier procedimiento judicial si es necesario.

**Solicitud:** El proceso de preparación de un documento para ser firmado por una o más personas.

**Solicitante:** La persona (Nombre y dirección de correo electrónico) que preparó el documento e inició la solicitud de firma.

**Dirección IP:** Una dirección única que identifica un dispositivo en Internet o en una red local y puede proporcionar más información sobre el paradero del firmante.

**Identificador de Solicitud:** El número de referencia único del documento firmado. Con esta identificación, uno puede buscar el documento en nuestro sitio web y puede validar su autenticidad, así como obtener acceso a este Registro de Auditoría y al documento original.

**Identificador del firmante:** El identificador único de la persona que ha firmado el documento. El IUU (Identificador Único Universal) está vinculado únicamente a la firma en el documento al que hace referencia la ID de la solicitud en este Registro de Auditoría.

**Firma Digital:** Una capa adicional de autenticidad que agrega un certificado al documento firmado. Si un documento contiene un certificado, esto indica que es incrustado con una marca de tiempo calificada eIDAS. La validez de la firma se revoca si el documento es manipulado después de la firma.

**Comprobación de verificación:** El solicitante puede proporcionar garantías adicionales de integridad para cada firmante individual. Estos pueden incluir:

- **Email:** La dirección de correo electrónico del Destinatario se valida enviándole un enlace único que le da acceso al documento.
- **Código de acceso:** El solicitante le da al firmante un código distinto, que debe usar para abrir y firmar el documento.
- **SMS:** Un código se genera automáticamente y se envía al Firmante a través de un mensaje de texto antes de firmar.
- **Verificación de Identidad:** Un código se genera automáticamente y se envía al Firmante a través de un mensaje de texto antes de firmar.

**Formato de firma:** El estilo visual de la firma que se utilizó en el documento. Puede ser una firma mecanografiada ('Texto'), dibujada a mano ('Dibujar') o cargada ('Cargar').

**Eventos:** Principales acciones realizadas por cada participante. Incluyen:

- **Enviado:** La solicitud por correo electrónico ha sido enviada al participante.
- **Visto:** El participante ha aceptado los Términos y Condiciones y la Política de Privacidad y ha visto el documento por primera vez.
- **Firmado:** El Firmante ha firmado el documento.
- **Validado:** El Validador ha validado el documento.

**Participante:** Cualquier persona involucrada en el proceso de firma. Tienen uno de estos roles:

- **Signatario:** La persona que ha sido requerida para firmar el documento.
- **Validador:** Una persona a la que se le ha otorgado autoridad para leer y puede validar o rechazar un documento antes de finalizar el proceso de firma.
- **Testigo:** Alguien a quien se le pide que reconozca que el acuerdo tuvo lugar. Aunque no interfieren en el proceso de firma, pueden rastrear y descargarlo en cualquier momento.

**Marca de tiempo calificada:** Instrumento tecnológico que valida que un documento fue creado antes de una fecha determinada y que no ha sido modificado desde entonces. Es emitido por un proveedor de servicios de confianza de eIDAS.

**Hash (SHA256):** Es una combinación de letras y números que son generados por un algoritmo criptográfico para establecer un valor único que depende del contenido del archivo. SHA256 es el algoritmo criptográfico seleccionado para generar el hash.

**Puedes encontrar más información aquí:**

Guía de iLovePDF Signature - <https://signature.ilovepdf.com/help/guides>

Términos y Condiciones de iLovePDF Signature - <https://www.ilovepdf.com/help/terms>

Privacidad de iLovePDF Signature - <https://www.ilovepdf.com/help/privacy>